

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, a catorce de mayo del año dos mil dos.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con la razón asentada por el ciudadano actuario adscrito a esta Sala de fecha diez de mayo del año en curso, en la cual asienta las razones y consideraciones por las cuales no le fue posible emplazar al tercero perjudicado Fabián Arias Villaseñor... procédase emplazar al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial** así como en el periódico La Prensa;... En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de acuerdos de esta Sala... Notifíquese...”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el juicio de amparo D.C. 2706/2002, como tercero perjudicado en el juicio de amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2002.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 162601)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificación a la demandada Isade Construcciones, S.A. de C.V.

En los autos del juicio ordinario civil número 175/2000, promovido por Pemex Refinación en contra de Isade Construcciones, S.A. de C.V. que se lleva en este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; emplácese a la demandada Isade Construcciones, S.A. de C.V., por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.- 162628)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

Constructora Estado Catorce, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Juez Décimo de Distrito en el Estado, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, ordena a usted notificar como tercero perjudicado en el incidente de suspensión deducido del juicio de amparo número 71/2002, promovido por Oscar Castro Aguilar y Carlos Bernal Saucedo, indistintamente en su carácter de apoderados de Compañía Mexicana de Obras, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, el proveído de fecha, veintiuno de febrero de dos mil dos, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir derechos por término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación, en la

inteligencia que en dicho proveído se concedió a la parte quejosa la suspensión provisional de los actos reclamados para que no se ejecute el laudo de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, pronunciado en el juicio laboral número JE4-6-349/99, promovido por Angel Cristerna Osuna y otros, sin perjuicio de que se pueda ejecutar dicho laudo por el importe de los seis meses de salario devengado por los trabajadores ahora terceros perjudicados, en la inteligencia que se requiere a la quejosa otorgue garantía por las cantidades de cinco millones trescientos setenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos, y cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y seis mil pesos, en cualquiera de las formas para garantizar los posibles perjuicios notificándole que la audiencia incidental tendrá verificativo a las nueve horas con quince minutos del día seis de agosto de dos mil dos.

Mazatlán, Sin., a 31 de mayo de 2002.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado

Lic. Sonia Jumilla Zamudio

Rúbrica.

(R.- 163032)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Primera Sala Civil

EDICTO

María de la Paz Arcaraz.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de los corrientes, dictado en el cuaderno de amparo respectivo, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Sánchez Sánchez Juan José en contra de Alberto Aguilera Valadez y otro, se ordenó emplazarla por este conducto, a efecto de hacerle de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por la parte actora, en contra de la sentencia dictada por esta Sala con fecha cinco de junio de dos mil uno, en el toca 2026/99-01 que resolvió el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia definitiva pronunciada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el ciudadano Juez Vigésimo Octavo Civil, expediente número 243/96, a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de junio de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 163082)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí

EDICTO

Francisco Piña Ibarra.- Presente:

En el juicio de amparo número 164/2002-III, promovido por Francisco Piña Ibarra, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito y actuarios adscritos al mismo, en el que el aludido agraviado reclama todo lo actuado en el expediente agrario número S.L.P.407/2000, relativo al juicio sucesorio controvertido a bienes de Federico Piña Cortés, promovido por Ma. Alvara Galván Pérez en contra de Francisco Piña Ibarra (quinto sucesor), se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo para que comparezca a defender sus derechos en el presente juicio de garantías, haciéndole saber además que se han fijado para que tenga verificativo la audiencia constitucional señalada para las diez horas quince minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dos.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de fecha, once de abril del año dos mil dos, por tres veces de siete en siete días del **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciendo del conocimiento del aludido tercero perjudicado Francisco Piña Ibarra, que deberá presentarse a deducir y defender sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo en la Secretaría del mencionado Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de abril de 2002.

El Secretario del Juzgado

Lic. Dionisio Piña Medellín

Rúbrica.

(R.- 163088)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en
Materia de Amparo y de Juicios
Civiles federales en el Estado de México
EDICTO
Volker Ross.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de mayo de dos mil dos, dictado por la Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 866/2002-vi, promovido por Fianzas Guardianas Inbursa, Sociedad Anónima, por conducto de sus apoderados legales Blanca Ruth Martínez Reyes y/o Carlos Alberto Constantino Galván, contra actos del Director General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México y otras autoridades, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa del artículo 2o. de la última legislación en cita, se le mando emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara al mismo entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en la avenida Nicolás San Juan número 104, colonia Exrancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la ultima publicación de este edicto, en la inteligencia de que este juzgado ha señalado las nueve horas con cuarenta minutos del veintiuno de julio de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la secretaria de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la siguiente en la Ciudad de Toluca, estado de México, a los doce días de junio de dos mil dos. Doce fe.

La secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México.

Licenciada Alejandra Domínguez Santos.
Rúbrica.

(R.- 163227)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

**Administración Local de Recaudación del Sur
del Distrito Federal**

Subadministración de Control de Créditos

NOTIFICACION POR EDICTO

Al C. Jesús Burfford Vázquez con R.F.C. BURJ4606254M1 y/o su representante legal.

En virtud de ignorarse el domicilio actual del deudor C. Jesús Burfford Vázquez con R.F.C. BURJ4606254M1 y/o su representante legal, deudor que tiene controlado en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., el crédito fiscal número H-1627944, derivado de la Sanción Económica impuesta dentro del expediente administrativo número R/04/01 de fecha 29 de agosto de 2001, emitida por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Contraloría Interna en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad económica por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Director Regional y que en sus puntos resolutivos señala: Se impone al C. Jesús Burfford Vázquez, una sanción económica consistente en: sanción económica equivalente a dos mil quinientos setenta y cinco punto cuarenta y seis meses de salario mínimo vigentes en el distrito federal equivalente a la cantidad de \$3'117,595.60 (tres millones ciento diecisiete mil quinientos noventa y cinco pesos 60/100, M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, 7 fracción I y XIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 20 fracciones I, XXII, XXIII, XXIV y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en mismo órgano oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en lo que se refiere a la Jurisdicción de esta

Administración, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 29 de mayo de 2002.
La Administradora Local de Recaudación
Lic. Flora María Castillo Contreras
Rúbrica.

(R.- 163530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora

EDICTO

Vistos los autos del expediente número 9/2001, para resolver la solicitud de concurso mercantil en etapa de quiebra de la Institución Auxiliar de Crédito, Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, que formulara Jonathan Davis Arzac en su carácter de presidente y representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con apoyo en los artículos 43 y 169 de la Ley de Concursos Mercantiles se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de concurso mercantil formulada por Jonathan Davis Arzac, en su carácter de presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que se declara en concurso mercantil a Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en etapa de quiebra, por las razones expuestas en el considerando cuarto.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que dentro del plazo de cinco días, proponga a la persona que deberá desempeñarse con el carácter de síndico, quien desempeñará las funciones que al conciliador y al síndico señala la Ley de Concursos Mercantiles. Entretanto, el interventor gerente de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, tiene las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

TERCERO.- Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrador por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

CUARTO.- Se ordena a Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, por conducto de su interventor gerente, para que ponga de inmediato a disposición del síndico, una vez designado, la administración de los bienes y derechos que integran la masa del comerciante, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

QUINTO.- Se ordena a las personas que tengan en posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico, salvo que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil.

SEXTO.- Se prohíbe a los deudores de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

SEPTIMO.- Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes del comerciante Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, que se encuentran en posesión de éste y de toda otra persona.

OCTAVO.- En los términos señalados en el considerando octavo de la presente resolución, se señala como fecha de retroacción el día diecinueve de julio de dos mil uno.

NOVENO.- Se ordena al síndico, una vez designado, que dentro del plazo de cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Imparcial de esta ciudad, por lo que se ordena elaborar los edictos y oficios correspondientes, quedando a disposición de dicho especialista.

DECIMO.- Se ordena al síndico, una vez designado, que dentro del plazo de cinco días, solicite la inscripción de la presente resolución, en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio que correspondan al domicilio del comerciante, y al domicilio de sus sucursales, así como en el de los lugares donde tengan bienes de su propiedad sujetos a inscripción en algún Registro Público.

DECIMO PRIMERO.- La presente resolución produce efecto de arraigo del interventor de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado.

DECIMO SEGUNDO.- Se ordena al síndico inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos.

DECIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento de los acreedores que aquéllos que así lo deseen, podrán solicitar el reconocimiento de sus créditos ante el síndico, conforme al procedimiento que señala la Ley de Concursos Mercantiles.

DECIMO CUARTO.- Expídase a costa de quien lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

DECIMO QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y a Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en los domicilios señalados en autos; asimismo mediante oficio notifíquese al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, al visitador y ante la imposibilidad para notificar en las formas anteriormente señaladas a los acreedores que aparecen en los anexos del dictamen visitador, que forman parte de esta resolución, dado el número de los mismos, se entenderán notificados de la declaración de concurso mercantil, el día que se haga la última publicación de las señaladas en el considerando octavo, esta resolución de acuerdo a lo que prevé el artículo 45, párrafo segundo de la Ley de Concursos Mercantiles. Igualmente, mediante oficio notifíquese a las autoridades fiscales competentes y al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

Así lo resolvió el licenciado Jorge Raúl Valencia Ruiz, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, y firma ante la secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Hermosillo, Son., a 12 de junio de 2002.

Secretario del Juzgado

Lic. Cristina Elisa Osorno Munguía

Rúbrica.

(R.- 163576)

AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACION

FRANCISCO LOZANO NORIEGA Notario Número Ochenta y Siete del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles y 175 de la ley del notariado, que en escritura número 11,618 de fecha 21 de junio de 2002 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Alberto José Silva Ruiz, también socialmente conocido con el nombre de José Silva Ruiz.

Florisa Martínez Bohórquez viuda de Silva y Lorenzo Silva Martínez, reconocieron la validez del testamento, otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, aceptaron los legados dejados a su favor, así como la primera el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 24 de junio de 2002.

Notario No. 87

Lic. Francisco Lozano Noriega

Rúbrica.

(R.- 163579)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia

Ecatepec de Morelos

Segunda Secretaría

EDICTO

En los autos del expediente marcado con el número 242/2000, relativo al juicio de suspensión de pagos, promovido por Raymundo Cohen Fis, en representación de Acabados Textiles de México, S.A. de C.V., tramitado en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el juez del conocimiento dictó sentencia de conclusión de quiebra, en fecha once de junio de dos mil dos, ordenándose en su cuarto punto resolutive, la publicación de dicha sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, para que surta efectos de notificación a los acreedores que no se apersonaron al juicio y a los acreedores con domicilio desconocido, en términos del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Doy fe.

Ecatepec de Morelos, a 17 de junio de 2002.

Secretario

Lic. Yolanda Moreno Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 163586)

VITRO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CONSTITUIDOS

VITRO P00

Se hace del conocimiento a los tenedores de pagarés de mediano plazo de *VITRO P00* que la tasa de rendimiento bruto anual será de 8.43%, la cual estará vigente durante el periodo que comprende del 20 de junio 2001 al 1 de enero de 2003 misma que se liquidará cada 28 días contra la presentación del cupón correspondiente, siendo su próximo pago el día 18 de julio 2002 de acuerdo con el cupón 22, que se realizará en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 México, D.F.

México, D.F., a 20 de junio de 2002.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Representante Común

Fernando Montoya Avila

José Antonio Márquez

Rúbricas.

(R.- 163601)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

UNICON P00

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto de colocación correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los pagarés de mediano plazo con garantía fiduciaria de UNICON P00, por el periodo comprendido del 1 de febrero al 2 de agosto de 2002, será de 8.28% tasa neta anual sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, informamos a ustedes que a partir del 4 de julio de 2002, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México D.F., se pagarán los intereses parciales correspondientes al cuarto semestre por un periodo de 30 días a razón de una tasa anual de 8.28%, hasta por un monto de \$517,500.00 (quinientos diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 26 de junio de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Director General

Lic. Carlos Vélez Palomar

Rúbrica.

(R.- 163610)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil

en el D.F.

EDICTO

Apoderado o representante legal de: Industrias Jaro, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En proveído de catorce de junio del año dos mil dos, dictado en los autos del Juicio Ordinario Civil Federal 57/2002-II, promovido por Sistema de Transporte Colectivo, en contra de usted, se ordenó emplazarlo al presente juicio por medio de edictos; y al efecto, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones:

"PRIMERA.- El pago de \$6,367.83 (seis mil trescientos sesenta y siete pesos 83/100 moneda nacional), como importe del anticipo pendiente de amortizar del otorgado por mi representado y recibido por el representante del proveedor, al amparo del pedido DIN-89/373, que les asignó mi mandante en fecha 28 de julio de 1989.-**SEGUNDA.-** El pago de \$22,114.37 (veintidós mil ciento catorce pesos 37/100 moneda nacional), como monto de los intereses generados respecto del anticipo pendiente de amortizar, de acuerdo a lo establecido pendiente de amortizar, de acuerdo a lo establecido por los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación, así como los que se generen hasta la total solución de este juicio, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia.-

TERCERA.- El pago de los gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio."

México, D.F., a 14 de junio de 2002.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
Lic. Carlos René Hernández Maza
Rúbrica.

(R.- 163770)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 48/2002, promovido por Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, con fecha diecisiete de mayo de dos mil dos, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Microcomputadoras y Accesorios de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el termino de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando en el juzgado la demanda de merito y demás anexos exhibidos por la actora a su disposición, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de rotulón, en acatamiento al auto de merito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora señalo como prestaciones: el cumplimiento del contrato de compraventa de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y nueve. **a)** la entrega de 113 licencias de uso originales denominadas Office estándar de Microsoft, correspondientes a los equipos de cómputo materia del contrato de compraventa o el pago del costo actual de las mismas que ascienden a la cantidad de \$539,552.40 (quinientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), mas el pago de la pena convencional por retraso en su entrega por 770 días a razón de 1.5 al millar por día importa la cantidad de \$623,183.02 (seiscientos veintitrés mil ciento ochenta y tres pesos 02/100 moneda nacional), arroja un total de \$1,162,735.42 (un millón ciento sesenta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 42/100 moneda nacional). **b)** el pago de \$135,562.28 (ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 28/100 moneda nacional), por concepto de costo de reparación de los equipos micrón dañados, mas el importe de pena convencional pactada. **c)** el pago por el costo de una póliza de garantía de mantenimiento desde la fecha en que se dejo de prestar dicho servicio. **d)** el pago de \$247,986 (doscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional). **e)** el pago de la cantidad de \$5,465.86 (cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 86/100 moneda nacional), por falla y reparación del equipo micrón. **f)** el pago de gastos y costas que se originen por la presente demanda.

MÉXICO, D.F., A 23 DE MAYO DE 2002.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en
Materia Civil en el Distrito Federal
LIC. ARACELI ALMOGABAR SANTOS
Rúbrica.

(R.- 163796)